

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0392-2022**

Arequipa, 25 de julio del 2022.

Visto el Oficio N° 483-2022-VRI del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *“(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)”*.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”*.

Que, respecto al Docente Investigador artículo 86° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que: *“El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica (...) El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”*.



Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 003-2017, del 03 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; asimismo en el punto 3., de la parte resolutive de la mencionada Resolución señala: *“(...) Establecer que cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento queda derogada, así como toda modificación será aprobada por Consejo Universitario (...)”*.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”, con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la referida herramienta, la cual constituye un mecanismo de financiamiento, para la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220; asimismo, con Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 204-2020-MINEDU, se vierten modificaciones a la citada Norma Técnica.

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0564-2020 se resolvió entre otros: *“APROBAR el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Diez (10) Artículos, Una (01) Disposición Complementaria, y Tres (03) Disposiciones Finales (...)”*.

RCU N° 0392-2022

25/07/2022

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector de Investigación de la UNSA, remitió el proyecto del nuevo Reglamento de Docente Investigador, el cual deroga el Reglamento de Docente Investigador aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0564-2020.

Que, el referido Reglamento va a normar el procedimiento para la calificación de Docente Investigador en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. El cumplimiento del mencionado reglamento es obligatorio para todos los docentes ordinarios que desean ser admitidos como docentes investigadores en la UNSA.

Que, en sesión de Consejo Universitario del 15 de julio de 2022 continuada el 19 de julio de 2022, la Secretaria General, Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, considerando las funciones establecidas para la Secretaría General, en el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF; por ende, las que disponga el Consejo Universitario, solicitó la modificación del punto cuarto del Artículo 8° del referido proyecto de Reglamento, según siguiente detalle: Art. 8° PROCEDIMIENTO PARA SER INCORPORADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR DICE: Con la aprobación de Consejo Universitario se emite la resolución respectiva con la relación de los Docentes Investigadores UNSA, del año en curso.

DEBE DECIR: El Vicerrectorado de Investigación como encargado del procedimiento para la designación del docente investigador, en el mes de febrero, a través de la Resolución Vicerrectoral, y previa evaluación, aprueba y designa a los docentes investigadores; verificando, periódicamente, la condición de activo o inactivo de los mismos en el Registro correspondiente.

Por lo que, se acordó aprobar el nuevo **“Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”** incluyendo la modificatoria del artículo 8°, según lo señalado precedentemente.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0571-2022-UNSA-R, de fecha 25 de julio del 2022, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, el 25 al 27 de julio del 2022, en merito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159° del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

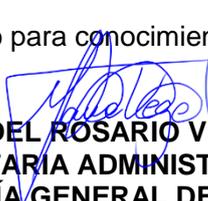
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, el mismo que consta de Quince (15) Artículos, Dos (02) Disposiciones Finales y Cinco (05) Anexos, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** para que en coordinación con el **Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas** la publicación de la presente Resolución y del Reglamento en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico-Rector(e); (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

Cc.: VRAC, VRINV, VRINV-DI, Facultades, DIGA, OUII, OUIS, Int y Archivo /rre...



**REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**Art. 1°** El presente reglamento norma el procedimiento para la calificación de Docente Investigador en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA). La UNSA promueve y realiza investigación en todos los ámbitos del conocimiento humanístico, científico y tecnológico como labor permanente de la comunidad, así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de docentes y estudiantes.

**Art. 2°** El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los docentes ordinarios que desean ser admitidos como docentes investigadores en la UNSA.

**Art. 3° BASE LEGAL**

- Ley Universitaria Ley N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 032-2021-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220.
- Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Nuevo Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**Art. 4° DEFINICIONES**

- **Docente investigador UNSA:** Se encuentra reconocido como investigador RENACYT (Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología) por CONCYTEC y aprobado por Consejo Universitario, para tener tal condición). Docente dedicado a la generación de conocimiento a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Publica sus resultados en revistas indizadas de la Web Science y Scopus, es generador de patentes y publica en libros, con filiación UNSA. Presenta y ejecuta proyectos de investigación propiciados por UNSA INVESTIGA, CONCYTEC y otras entidades nacionales y extranjeras.
- **Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT):** Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación de acuerdo a su Reglamento. Está a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- **Investigación científica<sup>1</sup>:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. Se divide en:
  - Investigación básica: Generación o ampliación de los conocimientos generales científicos y técnicos, no necesariamente vinculados a una aplicación o uso particular.
  - Investigación aplicada: Generación o ampliación de los conocimientos con vistas a utilizarlos en el desarrollo de productos o procesos nuevos o para suscitar mejoras importantes de productos o procesos existentes.
- **Desarrollo tecnológico<sup>2</sup>:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de

<sup>1</sup> Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 "Glosario de Términos" de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P

<sup>2</sup> Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 "Glosario de Términos" de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P



materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

- **Innovación<sup>3</sup>:** Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.
- **Desarrollo Experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- **Emprendedurismo:** Comprender y desarrollar las competencias y habilidades relacionadas a la creación de un nuevo emprendimiento (técnico, científico, empresarial, social). Para crear o mejorar resultados, generalmente vinculados a los negocios.
- **Área/línea de investigación<sup>4</sup>:** Eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y tecnología.
- **Proyecto:** Proceso único que consiste en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y fin, llevadas a cabo para lograr un objetivo INVESTIGAR, los cuales incluyen compromisos de costos, plazos y recursos
- **Proyecto de CTI<sup>5</sup>:** Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático y transferible y/o reproducible. Además, debe conducir a la obtención de productos científico-tecnológicos concretos (publicaciones científicas, registros de propiedad intelectual, prototipos de laboratorio, entre otros).
- **Artículo científico<sup>6</sup>:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.
- **Revista Indizada:** Una revista indizada o indexada es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repertorio de consulta mundial. En el presente reglamento se requiere que los docentes investigadores UNSA publiquen en revistas científicas que se encuentren indizadas en Scopus o WoS (excluyendo revistas en los documentos publicados en revistas WoS - ESCI no tienen factor de impacto (no están en el JCR) y son revistas que todavía no tienen calidad acreditada).

#### Art. 5° PRINCIPIOS

El docente investigador en la Universidad está guiado por los siguientes principios:

- Pensamiento creativo, el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento de la labor del docente investigador.

<sup>3</sup> Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 "Glosario de Términos" de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P

<sup>4</sup> Definición obtenida de la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación, aprobado con R.P. N° 115-2019-CONCYTEC-P

<sup>5</sup> Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 "Glosario de Términos" de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P

<sup>6</sup> Definición recogida del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P





- Respeto por los derechos de las personas y animales que son sujetos de la investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.
- La meritocracia como criterio para la toma de decisiones en el ejercicio de los docentes-investigadores.
- La investigación como el fin primordial para la solución de los problemas de la sociedad – empresa.

#### **Art. 6° COMPETENCIAS**

Son competencias del docente investigador las siguientes:

- Formular, diseñar, dirigir y/o coordinar un proyecto o trabajo de investigación.
- Cumplir con las actividades que se generen en la formulación de los proyectos y el desarrollo de los trabajos de investigación.
- Presentar informes periódicos sobre sus actividades ante la Unidad de Investigación de la facultad a la cual se halla adscrito.
- Contribuir a la elaboración de artículos y publicaciones especializadas diversas, asesorías y capacitación, etc. que pueden servir como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
- Representar a la UNSA durante su participación en eventos externos como sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. relacionados con la actividad investigativa.
- Velar por la calidad de la investigación del grupo de investigación al que pertenece, así como de la productividad y la calidad de las publicaciones y, otras maneras de divulgar la información.
- Contribuir con su dedicación permanente y con actividades presenciales al desarrollo de los trabajos de investigación.
- Participar en los seminarios de las líneas de Investigación en las que desarrolla.

#### **Art. 7° REGISTRO REGIMEN DE DOCENTE INVESTIGADOR**

Para ser incorporado como docente investigador UNSA, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- Ser Investigador calificado y clasificado con la condición “activo” en el RENACYT, por el CONCYTEC. Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito es de responsabilidad del docente solicitante.
- Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- El docente investigador debe tener en forma explícita su vínculo y filiación con la UNSA en sus siguientes perfiles de investigador:
  - CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) donde tenga a la UNSA como Institución Principal (filiación principal).
  - ORCID ([orcid.org](https://orcid.org/)) debe mencionar en empleo su vínculo con la UNSA a la fecha.
  - Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) donde deben incluir su filiación a la UNSA y crear el perfil con el correo institucional.
  - Durante los últimos dos (2) años, el docente debe tener al menos un (1) artículo científico publicado en revista indizada (Scopus o WoS), con factor de impacto.
  - Liderar o formar parte de un grupo (s) de investigación o un Instituto de Investigación de la UNSA.

#### **Art. 8° PROCEDIMIENTO PARA SER INCORPORADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR**

- El docente de la UNSA para ser considerado en el régimen especial del Docente Investigador, solicita al Vicerrectorado de Investigación su incorporación en dicho régimen.
- El Vicerrectorado de Investigación evalúa la solicitud documentada de los docentes solicitantes durante el mes de enero de cada año.



- El Vicerrectorado de Investigación como encargado del procedimiento para la designación del docente investigador, en el mes de febrero, a través de la Resolución Vicerrectoral, y previa evaluación, aprueba y designa a los docentes investigadores; verificando, periódicamente, la condición de activo o inactivo de los mismos en el Registro correspondiente.
- Los docentes pertenecientes al régimen de Docente Investigador son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de dos (2) años, y ratificados anualmente por el Vicerrectorado de Investigación.

#### **Art. 9° BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

Los Docentes Investigadores UNSA pueden acceder a los siguientes beneficios:

- a. Carga lectiva de un curso por semestre, con un mínimo de 10 horas lectivas.
- b. Facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para coadyuvar el desarrollo de proyectos y otras actividades de investigación tanto básica como aplicada.
- c. Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste para la elaboración de artículos científicos y subvención por productividad, según disponibilidad de recursos del canon minero de la UNSA, y que estén consignados en el Presupuesto Operativo Institucional (POI).
- d. Licencias con goce de haber, para ponencias académicas y estancia breves de investigación, según el Reglamento de Licencias a Docentes de la UNSA.
- e. Apoyo al acceso a las instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- f. Bonificación adicional de un cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales con recursos dispuestos por el MINEDU, de acuerdo a sus directivas.

#### **Art. 10° DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

- a. Participar en las convocatorias de proyectos de investigación de fuentes internas (Vicerrectorado de Investigación) y externas (FONDECYT, INNOVAPERU, Cooperación Internacional, etc.).
- b. Contribuir a la formación de investigadores de pregrado y posgrado a través de: asesoramiento de tesis de pre y posgrado, capacitar a los docentes para la iniciación en la actividad científica, participar en las actividades de investigación formativa, entre otros.
- c. Reconocer la afiliación de la UNSA en publicaciones científicas y patentes cuando las actividades realizadas se hayan efectuado como parte de sus funciones como docente y con los recursos de la universidad.
- d. Observar una actitud ética e íntegra en sus trabajos de investigación, respetando lo establecido en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la Investigación de la UNSA (RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0045-2022).
- e. Participar en grupos de investigación, usando las facilidades de las Facultades, Centros de investigación o Institutos de Investigación de la UNSA.
- f. Presentar anualmente, para su ratificación, al VRI un informe de las actividades de investigación realizadas, precisando los logros obtenidos.
- g. Renovación de la vigencia de su calificación y de su condición de "activo" en el RENACYT.
- h. Contribuir a la formación de investigadores de pregrado y posgrado a través de: asesoramiento.

#### **Art. 11° PERMANENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR**

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del Docente Investigador, se realiza a través de una Comisión especial del Vicerrectorado de Investigación, presidida por el Vicerrector de Investigación, que evalúa cada dos años la producción científica de los docentes en este régimen, así como otros requisitos complementarios pertinentes:

11.1. Consideraciones para la evaluación: Luego de dos años de permanencia como Docente Investigador, éste debe acreditar lo siguiente:

- Haber obtenido al menos una patente ante INDECOPI (o institución internacional equivalente) o publicado al menos un artículo científico en revista científica indizada (SCOPUS o WoS).
- Haber asesorado al menos tres tesis de pregrado o posgrado sustentada.





- Haber participado como expositor en congresos científicos o tecnológicos.
- Publicar libro o capítulo de libro sobre su campo de investigación.
- Presentar proyectos de investigación en concursos de fuentes nacionales o internacionales, externas a la UNSA.
- Evaluar proyectos de investigación, artículos científicos o jurado en sustentaciones de tesis de posgrado.

**11.2 Consideraciones para la permanencia:** Todo docente que es incorporado al régimen de Docente Investigador conserva su permanencia con la obtención de un resultado positivo de cumplimiento de las consideraciones establecidas en el numeral 11.1. El Vicerrectorado de Investigación, anualmente ratifica la permanencia de los docentes investigadores, para lo cual el docente investigador presenta su solicitud documentada al Vicerrectorado de Investigación. Tanto para el ingreso como para la permanencia del docente en este régimen, el Vicerrectorado de Investigación verifica que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no tenga sanción administrativa vigente.

#### **Art. 12° EXCLUSIÓN**

Los docentes incorporados y que forman parte del régimen del Docente Investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o como resultado de la evaluación, por las siguientes causales durante su periodo de vigencia:

- Pérdida de la condición de "activo" en el registro RENACYT del CONCYTEC.
- Sanción administrativa o judicial.
- Sanción por infracciones al Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC o en el Código de Ética de Investigación de la UNSA.
- Que por propia voluntad solicite ante el Vicerrectorado de Investigación, se le retire de la condición de Docente Investigador, lo cual será aceptada en forma automática.
- Asumir cargo de autoridad: rectorado, vicerrectorado o dependencias/organismos de gobierno del Sector Público.
- Cuando como resultado del análisis, según los criterios precisados en el numeral 11.1, el Vicerrectorado de Investigación evaluará la exclusión del docente Investigador.

El Vicerrectorado de investigación, a través de la Dirección Universitaria de Gestión de la Información (DUGINF), mensualmente verifica la calificación y filiación (a la UNSA) en el RENACYT de los docentes investigadores de la UNSA. En caso de no mantener la calificación RENACYT, y/o no mantener la filiación a la UNSA, pierden automáticamente todos sus beneficios del artículo 9º, entre ellos la bonificación del 50 % del Ministerio de Educación (si corresponde). Seguidamente, se comunicará a los departamentos académicos para su consideración como docente con carga lectiva completa, a partir del mes siguiente que perdió la calificación RENACYT.

#### **Art. 13 FALTAS Y SANCIONES**

Son faltas del docente investigador:

- Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o que se encuentren en ejecución.
- La adulteración o presentación fraudulenta, así como la falsificación de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- Incumplir con la presentación de informes parciales o final de la investigación, y presentar después del plazo establecido en el cronograma de proyecto de investigación.
- No mantener en forma explícita su vínculo y filiación con la UNSA.

Las faltas establecidas en el presente artículo del presente reglamento se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89º de la Ley Universitaria, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, las faltas son causales de nulidad de la resolución de designación como docente



investigador y la imposibilidad de efectuar investigación en la universidad, en cualquiera de sus modalidades, como tampoco prestar asesoría.

**Art. 14° DOCENTES CONTRATADOS**

Los docentes contratados que realizan actividades de investigación podrán gozar algunos de los beneficios establecidos en el presente reglamento y será denominado Candidato Docente Investigador; son aspirantes al régimen especial de Docente Investigador.

**Art. 15° VIGENCIA**

El presente entra en vigencia a partir de su aprobación. El reglamento será revisado por el Vicerrectorado de Investigación cada 2 años, para su eventual actualización.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La bonificación económica y la carga lectiva del docente se aplicará a partir de la fecha que ostente la condición de docente investigador, verificado por el Vicerrectorado de Investigación.

**SEGUNDA:** Deróguese el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0564-2020 del 30 de noviembre del 2020.

**Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 15 de julio de 2022 continuada el 19 de julio de 2022.**



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa' around the perimeter and 'SECRETARÍA GENERAL' in the center. The signature is written across the stamp.



**ANEXO 1:**

**SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE DOCENTE INVESTIGADOR UNSA**

Fecha:

Sr (a). Dr (a).:

Vicerrector de Investigación de la UNSA

De mi consideración:

Yo,.....(nombre), con DNI N°....., profesor.....  
(principal/asociado/auxiliar) del departamento..... de la Facultad de ....., elevo a su despacho la solicitud para ser incorporado en el régimen de docente-investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la UNSA. Así mismo, declaro estar registrado como investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y contar con los requisitos solicitados para ser considerado como Docente Investigador; para lo cual adjunto mi CV según base de datos CTI Vitae, la constancia de haber sido calificado por el CONCYTEC como investigador RENACYT.

De ser seleccionado Docente Investigado, me comprometo a cumplir con las actividades estipuladas en el "Reglamento para la incorporación y permanencia de docentes investigadores de la UNSA".

Atentamente,

Nombre del Profesor:

Firma



**ANEXO 2:**

**DECLARACIÓN JURADA DE ÉTICA E INTEGRIDAD**

Fecha:

Sr (a). Dr (a).:

Vicerrector de Investigación de la UNSA

De ..... mi ..... consideración: Yo,  
....., identificado con  
DNI N° / Carnet de Extranjería N° ....., en mi condición de  
docente....., del Departamento de .....Facultad de ..... SEÑALO BAJO  
JURAMENTO Y CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, no tener sanción vigente por infracción  
del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la Investigación  
de la UNSA.

Atentamente,

Nombre del Profesor:

Firma



**ANEXO 3:**

**SOLICITUD PARA RENOVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE-INVESTIGADOR EN LA UNSA**

Fecha:

Sr (a). Dr (a).

Vicerrector de Investigación de la UNSA.

De mi consideración:

Yo,.....(nombre), con DNI N°....., profesor.....  
(principal/asociado) del departamento..... de la Facultad de ....., elevo a su despacho la solicitud para la renovación de mi condición como docente-investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y Estatuto de la UNSA. Así mismo declaro haber actualizado mis datos en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y contar con los requisitos solicitados para permanecer en la condición de Docente Investigador UNSA. Para lo cual adjunto mi CV actualizado según base de datos CTI Vitae, así como, el informe de las actividades realizadas en los últimos dos años, adjuntando los documentos sustentarios de acuerdo al Reglamento.

Atentamente,

Nombre del Profesor:

Firma

**ANEXO N° 4:**

**CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR (CADA 2 AÑOS)**

<b>Criterio de evaluación (obligatorio)</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Grado Académico	Doctorado o maestría
Calificativo activo de RENACYT	Al menos una tesis de pre grado o posgrado
Perfiles i filiación UNAS	ORCID, CTIVitae, google scholar
Publicaciones en revistas indizadas en los tres últimos años o patentes	Al menos una patente o un artículo publicado en revista indizada en Scopus o Webbof Sciece, filiación UNAS
Tesis asesoradas y sustentadas en los tres últimos años, así como proyectos de investigación ejecutados o financiados por fondos internos o externos	Al menos una tesis de pregrado o posgrado sustentada o al menos un proyecto ejecutado o en ejecución como investigador principal o coinvestigador
Nuevos proyectos de investigación en ejecución financiados con furentes externas	Un proyecto como investigador o co-investigador



**ANEXO N° 5:**

**CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA PERMANENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR (CADA 2 AÑOS)**

<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN (OBLIGATORIO)</b>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS</b>
Nuevas publicaciones en revistas indizadas o patentes	Al menos una publicación en revista indizada en bases Scopus o Webb Of Sciencie o una patente
Nuevas tesis asesoradas y sustentadas	Al menos una tesis de pre grado o posgrado
Criterios de evaluación (al menos dos de las siguientes)	
Presentación de ponencias en Congresos científicos	Al menos una presentación en Congreso Científico
Publicación de libro o capítulo de libro sobre resultados de investigación	El libro en la editorial UNSA u otra certificada
Nuevos proyectos de investigación en ejecución financiados con furentes externas	Un proyecto como investigador o co-investigador
Haber realizado evaluación de artículos científicos (externos o internos)	Al menos un artículo científico revisado o una participación como jurado en tesis sustentada